



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0633 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 11 de abril de 2016

LIC. JAVIER AURELIO FRAGOSO GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL DEL

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, párrafo primero LGTAIP

PRESENTE

Firma de la persona física que recibe el oficio
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, párrafo primero LGTAIP

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0131/02/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de febrero de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 17 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el Lic. Javier Aurelio Fragoso Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal del C. [Nombre de Persona física] en lo sucesivo el Regulado, solicitó la modificación del proyecto denominado Estación de Servicio E08978 (Gasolinera), en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en el municipio de Huasca de Ocampo, estado de Hidalgo, el cual fue autorizado mediante el oficio número CEE/DG/1282/2003 Resolución No. CEE/01/IA-045/2003 de fecha 28 de abril de 2003, emitido por el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del Proyecto; así como, la información presentada por el Regulado, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CTCD/IGS/MVAG/LMMA

artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0633 /2016

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 28 de abril de 2003, mediante oficio No. CEE/DG/1282/2003 Resolución No. CEE/01/IA-045/2003 (**Autorización**), el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo, autorizó de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en carretera Huasca- San Miguel Regla Km. 0.4, Col. El Jilotillo, esquina con Privada Ivón, municipio de Huasca de Ocampo, estado de Hidalgo, a favor del C. **Nombre de Persona física**, propietario de la Estación de Servicio.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en la instalación y operación de la **Estación de Servicio PEMEX tipo urbana**, en un predio ubicado en carretera Huasca- San Miguel Regla Km. 0.4, Colonia El Jilotillo, esquina con Privada Ivón, municipio de Huasca de Ocampo, estado de Hidalgo, con una superficie total de 1,503.80 m² para funcionar como estación de servicio PEMEX, con venta directa al público de gasolinas Magna-sin y Premium; contará con dos tanques de almacenamiento con capacidad de 80,000 litros para gasolina Magna-sin y 40,000 litros para gasolina Premium; así como, con tres islas, con tres dispensarios de doble posición para el despacho de gasolina y la infraestructura de soporte.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en el oficio No. CEE/DG/1282/2003 Resolución No. CEE/01/IA-045/2003, de fecha 28 de abril de 2003, no se estableció período de vigencia alguno para las etapas del **Proyecto**, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 17 de febrero de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio resolutivo No. CEE/DG/1282/2003 Resolución No. CEE/01/IA-045/2003, de fecha 28 de abril de 2003, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:
- "... La modificación planteada consiste en: **Instalación de un nuevo tanque de 40,000 litros de doble pared para Pemex Diesel®, reubicación de oficinas en planta alta, ampliación del local comercial y sustitución de un dispensario para comercializar los tres productos para vehículos ligeros (Pemex Magna®, Pemex Premium® y Pemex Diesel®)...**"*
- VII. Que el 26 de febrero de 2016 se recibió en esta **DGGC** el escrito de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** notificó que en la solicitud de modificación del **Proyecto**, existe un error en la capacidad del tanque de almacenamiento que dice de **"40,000 litros"**

CTCD/IGS/MVAG/LMMA

Página 2 de 5

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0633 /2016

y que debe de ser de “**60,000 litros**”, por lo que anexó copia de la autorización para realizar la modificación de proyecto por parte de PEMEX Refinación con número de oficio DGTRI-DC-SVM-MCG-GGR-93-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015; así como, copia de la factura de compra de dicho tanque.

- VIII.** Que el **Regulado** anexó a su solicitud, copia del informe de cumplimiento de las condicionantes establecidas en la **Autorización**, copia del dictamen de Protección Civil, copia de autorizaciones de PEMEX, copia del dictamen de uso del suelo y de la licencia de construcción y Planos autorizados de la Estación de Servicio.
- IX.** Que derivado de lo anterior, esta **Dirección General de Gestión Comercial** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la instalación de un tanque adicional de 60,000 litros para almacenamiento de diésel, la reubicación de oficinas en planta alta, ampliación de local comercial y sustitución de un dispensario para el despacho de combustibles, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio No. CEE/DG/1282/2003 Resolución No. CEE/01/IA-045/2003 del 28 de abril del 2003.
- X.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28

CTCD/IGS/MYAG/LMMA

Página 3 de 5

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0633 /2016

fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 16 de febrero de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 17 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del Proyecto autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio No. CEE/DG/1282/2003 Resolución No. CEE/01/IA-045/2003, de fecha 28 de abril del 2003 emitido por el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la instalación de un tanque adicional de doble pared con capacidad de 60,000 litros, para el almacenamiento y venta de Diésel al público, la reubicación de oficinas a la planta alta, la ampliación de un local comercial y la sustitución de un dispensario, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por la **Estación de Servicio E08978 (Gasolinera)**, ubicada en el municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere

CTED/GS/MVAG/LMMA

Página 4 de 5



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0633 /2016

única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio No. CEE/DG/1282/2003 Resolución No. CEE/01/IA-045/2003 del 28 de abril del 2003, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **Lic. Javier Aurelio Fragozo Gutiérrez** en su carácter de Apoderado Legal del C. **Nombre de Persona física**, la presente resolución, personalmente.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruíz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Bíol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
Minutario Expediente
Bitácora: **09/DGA0131/02/16**
Folio: **14748**

CICD/IGS/MVAG/LMMA

Página 5 de 5

artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LFTAIP